

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121004 2015 00047 00**

Sincelejo, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Predio:** BUENOS AIRES – LA COLINA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** EDELSON JOSE GOMEZ MEDINA  
**Demandado/Oposición/Accionado:** LUIS CARLOS VIVERO TOVAR Y HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto del 14/05/2020, se ordenó oficiar a las Personerías Municipales de Ovejas y de San Pedro – Sucre, para que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notificaran la admisión de la acción de la referencia los señores LUCIANO LOPEZ ORTIZ, ELVIA MARIA RESTREPO MANJARREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVAN y EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio sobre el predio denominado “La Colina – Buenos Aires”, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre; quienes residen así: los dos primeros en el corregimiento de Canutal – Ovejas; la tercera en el corregimiento de Flor del Monte Ovejas y el último en el municipio de San Pedro Sucre, obteniéndose solo respuesta por parte de la Agente del Ministerio Público de Ovejas (Sucre), situación que conlleva a requerir a la Personería del municipio de San Pedro (Sucre), advirtiéndosele que, en el evento en que se le haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación, así como también que, en caso de no obtener respuesta oportuna, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en torno al comportamiento desplegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REQUIERASE a la Personería Municipal de San Pedro – Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirvan notificar la admisión de la acción de la referencia al señor EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA, quien figura como titular de derecho real de dominio sobre el predio denominado “La Colina – Buenos Aires”, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre; quien reside en el municipio de San Pedro Sucre.

Adviértasele que, en el evento en que al Agente del Ministerio Público se le haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por el mentado señor, la cual fue anexada junto con el traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia, en oficio anterior.

Finalmente, infórmesele que, en caso de no obtener respuesta oportuna, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en torno al comportamiento desplegado.

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, por Secretaría ofíciesele en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

*PRAM/MGD.*